

**Personal laboral: régimen jurídico aplicable a la situación de excedencia voluntaria.****Antecedente normativo***Cita:*

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

**1. Planteamiento**

Un trabajador de un Ayuntamiento en régimen laboral, como personal laboral fijo, interesado en realizar unos cursos de formación de grado, pregunta si tiene derecho a obtener de la Administración la excedencia voluntaria por un año y qué normativa sería de aplicación.

Advierte que el Ayuntamiento en el que trabaja es pequeño y no dispone de convenio colectivo ni representación sindical de ningún tipo.

**2. Consideraciones jurídicas**

El Estatuto Básico del Empleado Público (Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre) concreta, en su artículo 2, el ámbito de aplicación; al respecto dispone que se aplica *“al personal funcionario y en lo que proceda al personal laboral al servicio de las siguientes Administraciones públicas”*, entre las que relaciona las Administraciones de las entidades locales.

El apartado 5 del referido artículo dispone el carácter supletorio del Estatuto para todo el personal de las Administraciones Públicas no incluido en su ámbito de aplicación.

El artículo 7, por su parte, añade respecto al personal laboral que se rige *“además de por la legislación laboral y por las demás normas convencionalmente aplicables, por los preceptos de este Estatuto que así lo dispongan”*.

Respecto a la cuestión que nos ocupa, el Estatuto Básico del Empleado Público, dentro del Título VI relativo a las situaciones administrativas, tras relacionar de forma no exhaustiva, en su artículo 85, las diferentes situaciones administrativas en que se hallan los funcionarios de carrera, las describe y regula. En concreto, respecto la situación de excedencia, el artículo 89 distingue las diferentes modalidades de excedencia de los funcionarios de carrera, entre las que recoge y regula la excedencia voluntaria por interés particular.

El artículo 92, se refiere a las situaciones del personal laboral con una remisión expresa al Estatuto de los Trabajadores y los convenios colectivos que les resulten de aplicación. La regulación de esta situación, en consecuencia, respecto al personal laboral se rige por la legislación laboral.

El Estatuto de los Trabajadores (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre) regula entre las causas de suspensión del contrato de trabajo, la excedencia forzosa, en su artículo 45. El apartado segundo, advierte que esta suspensión “*exonera de las obligaciones recíprocas de trabajar y remunerar el trabajo.*”

El artículo 46 regula las excedencias y distingue entre la forzosa y la voluntaria. En el apartado segundo del artículo mencionado se refiere a la excedencia voluntaria. El texto refundido dispone que el trabajador con una antigüedad en la empresa de un año, tiene el derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un período de entre cuatro meses y cinco años. Reconoce que el ejercicio de este derecho se puede volver a ejercer una vez más una vez haya transcurrido el plazo de cuatro años desde el final de la anterior excedencia..

### **3. Conclusiones**

En consecuencia, la normativa aplicable al personal laboral que presta servicios en la Administración, en cuanto al régimen jurídico de las excedencia voluntaria, es el Estatuto de los Trabajadores, de forma que si se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 46 referido en el apartado anterior, el trabajador tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia particular, por el plazo de entre cuatro meses a cinco años tal y como se prevé en el mencionado artículo